

INFORMACION BIBLIOGRAFICA

VV.AA.: GUERRA, MORAL Y DERECHO (*)

Esta nueva obra colectiva de la Sección de Filosofía del Derecho de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, integra doce trabajos de diversos autores, con los que se pretende analizar la actual problemática planteada por la guerra ante la Moral y el Derecho.

Basta ver los títulos de los mismos: *Los principios de la guerra en la antigüedad griega; Los límites de la guerra justa; Las condiciones de la guerra justa; La paz justa; La guerra y la justificación de la muerte del inocente; Guerra y derecho internacional; ¿No intervención o solidaridad entre las naciones?; La guerra subversiva y revolucionaria; El Terrorismo: Derecho de resistencia; Algunas consideraciones acerca de la desobediencia civil; La objeción de conciencia al servicio militar*, para darse cuenta de que son muy escasas las cuestiones, que hoy plantea la guerra, que quedan sin abordar y estudiarse a través de los ensayos comprendidos en la obra ahora comentada. Quizá se eche en falta la interesante cuestión, que, aunque actualmente haya pasado del primer plano que en su día ocupó, no deja de despertar todavía interés, de la disuasión nuclear o el llamado «*equilibrio del terror*», que ya ha sido examinado en España a través de excelentes trabajos (1) y que no se analiza, cuando se toca, con la extensión y profundidad que, a mi entender, merecía, si bien tampoco descarto que el registro de esa omisión responda a mis subjetivas preferencias.

No obstante —y aunque no se adentre en el tema de la licitud de la disuasión nuclear— no vaya a suponerse que no sea afrontada la problemática de la legitimidad del uso del arma nuclear, que naturalmente es tratada en los trabajos sobre los lími-

(*) Madrid, Ed. Actas, 1994, 298 págs.

(1) GASPARD CARDONA: *La Pastoral de los Obispos Norteamericanos. El desafío de la paz, la promesa de Dios y nuestra respuesta y la disuasión*, Cuadernos de Espíritu, Instituto Filosófico de Balmesiana, Editorial Balmes, Madrid, 1992.

tes y condiciones de la guerra justa de los profesores ENRICO PASCUCCI y JUAN CAYÓN PEÑA, quienes niegan la legitimidad de la guerra nuclear total, que en definitiva representaría un suicidio, más que una guerra, recordando las palabras de Gorbachov de que «la guerra nuclear no puede ser un medio para conseguir objetivos políticos, económicos, ideológicos o de cualquier clase».

En estos dos estudios antedichos, que siguen al introductorio de ANGELO SÁNCHEZ DE LA TORRE, se analizan los requisitos y temperamentos para admitir la justicia de la guerra, tratando de verificar si las condiciones en que la misma se desarrolla en la actualidad autorizan a hablar de legitimidad tanto en el ámbito del *ius ad bellum* como de *ius in bello*.

La paz justa y la guerra y la justificación de la muerte del inocente son analizados también, respectivamente, por los profesores EVARISTO PALOMAR MALDONADO y JOSÉ MIGUEL SERRANO RUIZ-CALDERÓN en profundidad, enlazando este último, con hábil dialéctica, la problemática de la muerte del inocente en la guerra y en el aborto, indicando cómo la aceptación de la disuasión nuclear y el propio riesgo de guerra nuclear, con su inevitable secuela de muertes inocentes, han podido contribuir a que los norteamericanos hayan aceptado con facilidad la generalización de la interrupción voluntaria del embarazo. Afronta la cuestión de la moralidad de las armas nucleares para usos concretos y específicos en donde, siguiendo a GRUSSEZ, parte de que son los actos y no los objetos los que son moralmente buenos o malos, por lo que es posible que la fuerza nuclear tenga un uso legítimo como, por ejemplo, la destrucción del cuartel general enemigo subterráneo, matizando así certeramente la proscripción de la guerra nuclear y tampoco elude la cuestión del «equilibrio del terror» aunque sea de modo somero, sentando la doctrina de la licitud en el estadio de amenaza y de la ilegitimidad de la realización de la misma. Mas el tema central de la muerte del inocente en la guerra contemporánea se expone, al recordar que la novedad de la misma radica en la aceptación de que la acción directa contra la población civil enemiga es ya una forma lícita de guerra; lo que se generalizó por la Unión durante la Guerra de Secesión norteamericana y cuyo exponente más aterrador se halla en las dos bombas atómicas contra Japón, registrando como nada consolador el dato de que las comunidades, convencidas de la justicia de su causa, no encuentran límites a su acción bélica y ante la inexistencia de absolutos morales, como el que prohíbe matar al inocente, la suerte de la población civil está echada, lo que revela la importancia de los estudios antes mencionados, que inician

esta obra, de los profesores PASCUCCI y CAYÓN acerca de las condiciones y límites de la guerra justa en la guerra contemporánea.

Estudios aquellos, que, completados con el nada desdeñable trabajo del profesor JUAN ANTONIO MARTÍNEZ MUÑOZ sobre la guerra y el Derecho Internacional, acerca del problema de si realmente existe un derecho a la guerra, en la guerra y después de la guerra, sirven para darnos las posibles soluciones ante la guerra contemporánea.

MIGUEL AYUSO TORRES en el capítulo bajo el título *¿No intervención o solidaridad entre las naciones?*, analiza las actuales formas de injerencia a través de las organizaciones internacionales, tan contrarias al principio, vigente hasta no hace mucho, de no intervención, recordando que éste siempre fue rechazado por la doctrina católica y que aquélla, cuando lo exige la justicia de la causa, por el contrario siempre fue demandada por tal doctrina, con citas de Pfo XI y Pfo XII al respecto, y observando que «cuando hoy se habla de un derecho de injerencia como si de cosa nueva se tratara, desde el pensamiento católico resulta algo tan sabido y antiguo como el deber de la caridad». Luego penetra en el estudio de esas injerencias a través de su motivación, en donde aún parecen pervivir vestigios de la no intervención si bien limitada a los Estados, no a la ONU; de su fundamento, y de la inadaptación tanto del derecho internacional como de los derechos internos, pues, en España, la base constitucional de la participación de las FAS españolas en dichas injerencias es, cuando menos discutible, y le llevan a los interrogantes expresos sobre, ¿qué queda del principio de la no intervención? y ¿qué queda de la soberanía y del Estado?, planteando también los relativos a la conveniencia de someter dicha injerencia internacional a límites de los casos en que procede, las condiciones de su ejercicio y la autoridad para decidirlo, debiendo servir de inspiración la vieja doctrina de la guerra justa.

Excelentes son los capítulos dedicados a la guerra subversiva y revolucionaria y al terrorismo de JOSÉ DE LA TORRE MARTÍNEZ y M.^a DEL CARMEN FERNÁNDEZ DE LA CIGONA, así como a la desobediencia civil de M.^a JOSÉ FALCÓN TELLA: fenómenos los tres que, aunque separados conceptualmente y también *de facto* en muchas ocasiones, no obstante en otras pueden y de hecho coinciden o indican también la graduación de intensidad de la disidencia política o social. Mas cabe que sean estudiados con autonomía, porque el fenómeno subversivo o terrorista sobre todo puede ser independiente y mucho más la desobediencia civil. En todo caso, la guerra subversiva y el terrorismo son manifes-

taciones de la irrupción de una violencia de una intensidad antes ignorada, fundada en una ideología revolucionaria generalmente, cuyo parámetro es la eficacia y orientada a ejercer un influjo sobre la población. De ahí que M.^a DEL CARMEN FERNÁNDEZ DE LA CIGONA sienta que el terrorismo, como fenómeno revolucionario, no hay duda de que constituye el ejemplo más típico e inequívoco de conflicto (guerra) injusto, ya que apelando a una nueva moral en la que el bien absoluto es el fin revolucionario perseguido y el mal lo que se le opone, pretende justificar lo injustificable; la subversión frente al orden; la injusticia frente a la justicia; el desorden frente a la paz y la tranquilidad. Y es que —según registra JOSÉ DE LA TORRE— la guerra revolucionaria, legitimada en sí y por sí, se proyecta al margen de la juridicidad; su respaldo cuasi religioso-moral constituye una instancia infinitamente superior a cualquier regla de derecho.

La desobediencia civil, que puede ir aunada a fenómenos revolucionarios de guerra subversiva, es, en cambio, estudiada en estado pudiéramos decir «puro», separándola conceptualmente de figuras afines, exponiendo su evolución histórica, sus representantes —HENRY DAVID, THOREAU, GANDHI, LUTHER KING, DNILO DOLCI—, su justificación moral, jurídica y política así como sus límites.

CONSUELO MARTÍNEZ-SICLUNA Y SEPÚLVEDA resume en una —a mi juicio— síntesis difícil de mejorar toda la doctrina católica respecto a la legitimación del derecho o norma jurídica, su fuerza obligatoria y los casos en que es lícita la desobediencia respecto a ella e incluso la resistencia, el poder del príncipe y el deber de obediencia en relación al mismo; las condiciones de legitimación de la resistencia a sus mandatos y las posibilidades y casos de su deposición e incluso de tiranicidio o muerte del gobernante... Puede decirse que su trabajo es una síntesis de la doctrina católica sobre las capitales cuestiones de filosofía del derecho.

El último estudio de la obra es el de ESTANISLAO CANTERO NÚÑEZ sobre la objeción de conciencia, digno colofón de la misma, pues, a no dudarlo y pese a los límites de extensión impuestos por las características de la misma, es uno de los mejores trabajos que sobre dicho tema, tan polémico en otro tiempo y siempre problemático, han visto la luz últimamente.

Centra la perspectiva sobre la objeción de conciencia moderna, que consiste en el rechazo o incumplimiento de la ley —con independencia de su justicia objetiva— en nombre de la conciencia individual, a diferencia de la antigua, que concurría cuando tal rechazo o incumplimiento se daba frente a una ley humana in-

justa obligado por la obediencia a una ley justa (natural o divina). Se trata de respetar el «derecho a la diferencia», por que no se estudia la legitimidad o moralidad de la objeción desde el punto de vista del sujeto agente, sino de preguntarse si el Estado tiene alguna obligación frente a los objetores a los que se concede así un privilegio, una exención contraria al bien común, esto es, a los que rechazan el cumplimiento de una ley que goza de legitimidad y de legalidad, ya que la ley del servicio militar se considera que tiene tales propiedades.

Y partiendo de ello se van analizando los distintos problemas que conlleva, desde el de si la objeción de conciencia es un derecho derivado de la libertad ideológica, religiosa, de conciencia o de pensamiento —lo que es rechazado con argumentos sólidos y muy fundados—, hasta el examen de los resultados de la objeción de conciencia, que, en lugar de relegar a un segundo plano la importancia del servicio militar, a través de los nocivos efectos de ella, pone de relieve la importancia transcendental de esa prestación personal a la función más importante del Estado, cual es su propia defensa, cuya relevancia sobresale cuanto más se extiende aquella precisamente.

Además destaca que la objeción de conciencia absoluta, fundada en un imperativo absoluto de la existencia, de amar a otro en cuanto persona y dirigido *erga omnes*, que, en sí mismo, parece un alto ideal, paradójicamente significa una opción en favor del enemigo y en contra del amigo. La misma que supone no tomar partido por la víctima del homicidio que está a punto de perpetrarse por no hacerlo contra el homicida, que de hecho representa favorecer al asesino. De ahí que la objeción de conciencia, que se niega a defender a su patria, es insolidaria con los conciudadanos y solidaria con los enemigos, y asimismo quiebra el imperativo categórico que parece sostenerla, que, dirigido frente a todos, excluye a los amigos, respecto a los cuales se está más obligado.

No se excluye la exposición del derecho positivo español, con el examen de la legislación y jurisprudencia, que se vio precisada a alterar substancialmente su línea, para acabar reconociendo a la objeción de conciencia como derecho autónomo constitucional, pero no fundamental, a ser declarado objetor conforme a la legislación vigente, alejándose de la tesis primitiva de vincularla al derecho a la libertad de conciencia, que, de ser admitida en todas sus consecuencias, llegaría a la negación de la idea misma del Estado y de la obligatoriedad de la norma, señalándose por CANTERO, que, si las leyes exigieran convencer a sus destinatarios con

evidencia absoluta de su necesidad y las sentencias el reconocimiento del condenado de su culpa o de la falta de razón de las pretensiones desestimadas, ni las leyes ni las sentencias serían posibles.

También se aborda el tema tan actual de la insumisión y la incidencia jurídica del conflicto entre la ley la propia conciencia, para concluir con las soluciones, que podrían adoptarse legislativamente, frente a los problemas surgidos del reconocimiento de la objeción de conciencia en la norma constitucional, que puede llegar a colapsar el sistema actual de defensa nacional, dado el incremento incesante de los objetores, y que pueden consistir en el ejército profesional o servicio militar voluntario, pero, frente a las dificultades que su implantación supone, se preconiza la creación de un servicio nacional obligatorio, con varias formas de realización, que incluyera entre ellas la defensa y el servicio militar, de modo que cualquiera pudiera elegir el que más le conviene sin necesidad de invocar objeción de conciencia alguna —solución ésta apuntada antes por Piñar, Fraga y por mí— y que, por una parte, salvaguarda los derechos fundamentales a la intimidad y a la igualdad y, por otra, no implica quebranto alguno al principio de obligatoriedad de las leyes. Más —como señala CANTERO con sumo acierto— en todo caso es necesario que la sociedad «comprenda que la defensa de la nación es un bien objetivo y que su Fuerzas Armadas son garantes del futuro disfrute y existencia de los derechos individuales y colectivo. Que lo son hoy, como lo han sido siempre y deberán serlo mañana».

GONZALO MUÑIZ VEGA.

James A. Weisheipl: TOMAS DE AQUINO. VIDA, OBRAS Y DOCTRINA (*)

El dominico norteamericano James Athanasius Weisheipl (1923-1984), Profesor de Historia de la ciencia medieval, en el *Pontifical Institute of Mediaeval Studies* de Toronto, desde su doctorado en la Universidad de Oxford —con un estudio sobre la física del ockhamismo oxoniense, especialmente de J. Dumble-

(*) Tit. orig.: *Friar Thomas D'Aquino: his life, thought, and works*; Frank Hevia (Trad.); Pról.: Josep-Ignasi Saranyana; Biblioteca NT Filosofía, Ediciones Universidad de Navarra, S. A. (EUNSA), Pamplona, 1994, págs. 459, 15 x 21 cm., ISBN: 84-313-1288-2.